

Mérida, Yucatán, a diez de junio de dos mil veintiuno.-----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la respuesta por parte de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00152821**.-----

### A N T E C E D E N T E S :

**PRIMERO.-** En fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, registrada bajo el folio número 00152821, en la cual requirió lo siguiente:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1º Y 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 19.2 DEL PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EL ARTÍCULO 13.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y LOS ARTÍCULOS 4, 6 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE LE SOLICITA PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SOBRE LAS UNIDADES DE ANÁLISIS DE CONTEXTO (UAC).

EN CASO DE EXISTIR MÁS DE UNA, PROPORCIONAR INFORMACIÓN DESGLOSADA PARA CADA UNA DE ELLAS.

CABE SEÑALAR QUE LAS UAC SON AQUELLAS UNIDADES CONFORMADAS PARA OFRECER APOYO TÉCNICO Y METODOLÓGICO A LOS MINISTERIOS PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA INVESTIGACIÓN A FIN DE IDENTIFICAR LA FORMA O MODUS OPERANDI EN QUE OCURREN LOS HECHOS, LA CONSTRUCCIÓN DE PATRONES CRIMINALES, DESARROLLAR LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN, OPTIMIZAR RECURSOS Y SERVIR COMO SOPORTE A LA TOMA DE DECISIONES DENTRO DEL MARCO DE LAS DILIGENCIAS LLEVADAS A CABO ASÍ COMO AQUELLAS UNIDADES QUE REALIZAN ANÁLISIS ANTROPOLÓGICOS Y SOCIOLÓGICOS O DE OTRA NATURALEZA PARA IDENTIFICAR, ENTRE OTROS, LAS DINÁMICAS DELICTIVAS Y DE VIOLENCIA CONTRA GRUPOS ESPECÍFICOS COMO PUEDEN SER LAS MUJERES Y NIÑAS U OTRAS UNIDADES QUE REALICEN FUNCIONES HOMÓLOGAS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO O DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE PERIODISTAS, ENTRE OTROS.

1. ESTATUS EN QUE SE ENCUENTRA(N) LA(S) UAC(S) (SIN AVANCE, EN PROYECTO, CON ACUERDO DE CREACIÓN, EN FUNCIONAMIENTO, EN PROYECTO DE EXPANSIÓN ETC.). EN CASO DE QUE SE ENCUENTRE EN PROYECTO, ESPECIFICAR LA FECHA ESTIMADA DE PUESTA EN OPERACIÓN.

2. DELITOS QUE ATIENDE (O ATENDERÁ EN CASO DE ENCONTRARSE EN PROCESO DE CREACIÓN) LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE CONTEXTO (PARTICULARMENTE DISTINGUIR ENTRE FEMINICIDIO, DESAPARICIÓN FORZADA, SECUESTROS, ETC.).
3. NÚMERO DE UAC ESPECIALIZADAS O EXCLUSIVAS PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.
4. FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA (S) UAC (S).
5. NATURALEZA ADMINISTRATIVA DE LA(S) UAC(S) (DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN, JEFATURA DE DEPARTAMENTO, ÁREA, OFICINA, ETC.) Y NOMBRE DE LAS ÁREAS QUE LA INTEGRAN.
6. ADSCRIPCIÓN ORGÁNICA DE LA(S) UAC (S) (FISCALÍA GENERAL, FISCALÍA ESPECIALIZADA U OTRA, ESPECIFICAR NOMBRE).
7. NOMBRE DE LA UAC(S)
8. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA(S) UAC(S)
9. NÚMERO DE PERSONAS ASIGNADAS A LA(S) UAC POR PERFIL (ESPECIFICAR NIVEL DE ESCOLARIDAD CONCLUIDO Y DISCIPLINA EN CASO DE CONTAR CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y DE POSGRADO).
10. PERSONAL DE LA UAC QUE CUENTA CON EXÁMENES DE CONTROL DE CONFIANZA VIGENTES.
11. PERSONAL DE LA UAC QUE CUENTA CON FORMACIÓN INICIAL.
12. PERSONAL DE LA UAC QUE CUENTA CON EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y COMPETENCIAS VIGENTE.
13. REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UAC (BRUTA Y NETA) (AL ÚLTIMO TRIMESTRE DISPONIBLE)
14. CV DE LA PERSONA TITULAR DE LA UAC, FORMA DE DESIGNACIÓN EN EL CARGO Y TIEMPO EN EL CARGO.

15. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LAS UAC DURANTE EL 2020

NÚMERO DE FUNCIONARIOS CAPACITADOS	NOMBRE DE LA CAPACITACIÓN	TIPO DE CAPACITACIÓN CONCLUIDA (DISTINGUIR ENTRE FORMACIÓN INICIAL, DE ACTUALIZACIÓN O ESPECIALIZACIÓN) ESPECIFICAR NATURALEZA (DIPLOMADO, CURSO, TALLER, SEMINARIO)	NÚMERO DE HORAS	INSTITUTO ACREDITANTE

--	--	--	--	--

16. TIPO DE INMUEBLE QUE OCUPA LA UAC (DISTINGUIR ENTRE PROPIO O RENTADO Y EXCLUSIVO O COMPARTIDO CON EL ÁREA DE ADSCRIPCIÓN ORGÁNICA).

17. RECURSOS MATERIALES CON LOS QUE CUENTA LA UAC (ESPECIFICAR SI SON EXCLUSIVOS O COMPARTIDOS): NÚMERO DE VEHÍCULOS, NÚMERO DE COMPUTADORAS QUE CUENTAN CON CONEXIÓN A INTERNET, LICENCIAS O PROGRAMAS PARA ANÁLISIS CRIMINAL (ESPECIFICAR NOMBRE Y NÚMERO).

18. TIPOS DE ANÁLISIS REALIZADOS POR LA(S) UAC (S) (POR EJEMPLO, REDES DE VÍNCULOS, TENDENCIAS TEMPORALES, IDENTIFICACIÓN DE ESPACIOS DE RIESGO U OTRO), PRODUCTOS GENERADOS (MAPAS, BASES DE DATOS, GRÁFICOS) Y SOFTWARE UTILIZADO PARA EL ANÁLISIS DE INFORMACIÓN (HOJAS DE CÁLCULO, STATA, R, ARGGIS, QGIS, ETC.).

19. EXISTENCIA DE PROTOCOLOS EXISTENTES EN LAS UAC Y TEMAS QUE REGULAN LA FUNCIÓN DEL PERSONAL DE LA(S) UAC(S) (ESPECIFICAR NÚMERO Y DISTINGUIR POR TÍTULO, POR EJEMPLO, METODOLOGÍA DE ANÁLISIS DE CONTEXTO; PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO; PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE ACOSO; PROTOCOLO PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMES -CONTEXTUALES, TEMÁTICOS, DE FACTORES DE INCIDENCIA-; PROTOCOLO PARA LA SELECCIÓN DE CASOS, SITUACIONES O TEMÁTICAS; PROTOCOLO DE SEGURIDAD EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN; PROTOCOLO ESTÁNDAR DE CALIDAD PARA LOS INFORMES, ENTRE OTROS).

20. PRESUPUESTO ASIGNADO A LA UAC (DISTINGUIR ENTRE PRESUPUESTO INICIAL Y PRESUPUESTO ASIGNADO POR AÑO DESDE SU PUESTA EN OPERACIÓN).

21. PRESUPUESTO EJERCIDO POR LA(S) UAC(S) POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO (AÑOS 2018, 2019 Y 2020).

22. MONTO DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO ALTERNAS DE LA UAC (ESPECIFICAR ORIGEN Y PERIODO: 2018, 2019 Y 2020, POR EJEMPLO, VÍA FONDOS Y SUBSIDIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, DONACIONES).

23. NÚMERO DE CONVENIOS, OBJETO (RECURSOS FINANCIEROS, CAPACITACIÓN, COLABORACIÓN, COORDINACIÓN) ESTABLECIDOS POR LA(S) UAC (S) ESPECIFICANDO TIPO DE CONTRAPARTE (GOBIERNO MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL U OTRO ACTOR PÚBLICO, SECTOR PRIVADO O SOCIAL, ETC.) Y NATURALEZA DE LA ASOCIACIÓN (TRANSFERENCIA DE RECURSOS, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN U OTRO), DURANTE LOS AÑOS 2018, 2019 Y 2020.

24. NÚMERO TOTAL DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN Y/O EXPEDIENTES ANALIZADOS POR LA(S) UAC(S). DESGLOSAR POR TIPO DE DELITO, VÍCTIMAS POR SEXO Y EDAD (MENORES DE EDAD Y MAYORES DE EDAD) PARA LOS AÑOS 2018, 2019 Y 2020.

25. MATRIZ DE INDICADORES DE RESULTADOS DE LA(S) UAC (S) Y, EN CASO DE EXISTIR, LISTADO DE INDICADORES DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO UTILIZADOS.

26. INFORMES TRIMESTRALES O SEMESTRALES QUE DEN CUENTA DE LA OPERACIÓN DE LA(S) UAC(S) DURANTE 2020 PRESENTADOS ANTE EL ÁREA DE

ADSCRIPCIÓN, O, EN SU CASO, A CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO ESTATAL O FEDERAL.

27.ESPECIFICAR EL NIVEL DE COBERTURA DE CADA UNA DE LA(S) UAC(S). POR EJEMPLO, EN LA ZONA METROPOLITANA, EN LA CAPITAL, EN TODOS LOS MUNICIPIOS, ETC. SI SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ESTABLECIMIENTO ESPECIFICAR LA ZONA DE COBERTURA QUE SE TIENE PREVISTA.

ADICIONALMENTE, SE SOLICITA ADJUNTAR EL SOPORTE DOCUMENTAL DE LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE A CONTINUACIÓN. EN CASO DE NO CONTAR CON EL DOCUMENTO, ESPECIFICAR.

- DECRETO DE CREACIÓN, INSTALACIÓN U OTRO QUE DE SUSTENTO A LA EXISTENCIA DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE CONTEXTO QUE INCLUYA FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO O DIARIO OFICIAL DEL ESTADO;
- EN CASO DE QUE LA UAC SE ENCUENTRE EN FASE DE PROYECTO, PROPORCIONAR EL O LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE SUSTENTA EL PROYECTO, (PLAN DE PRESUPUESTO, LA PROPUESTA DE ESTRUCTURA ORGÁNICA, POSIBLES FUENTES DE FINANCIAMIENTO, MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN, ETC.).
- MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA(S) UAC(S) O INSTRUMENTO RECTOR U HOMÓLOGO;
- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA(S) UAC(S) O INSTRUMENTO RECTOR U HOMÓLOGO;
- CATÁLOGO DE PERFILES DE PUESTO DE LA(S) UAC(S);
- AVANCE FÍSICO FINANCIERO DE LOS AÑOS 2019 Y 2020 DE LA(S) UAC(S) (PREFERENTEMENTE EN HOJA DE CÁLCULO).”.

**SEGUNDO.-** El día nueve de febrero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

“...

#### CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANA QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, NO ES COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA, EN VIRTUD DE NO REFERIRSE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y 37 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE. POR ELLO, ES NOTORIA LA INCOMPETENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO PARA RESPONDER AL TEMA EN CUESTIÓN. EN TAL VIRTUD, SE ORIENTA A LA CIUDADANA A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (FGE), POR SER EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE QUE PUDIERA CONOCER Y DETENTAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA...

CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:

RESUELVE

PRIMERO.- QUE NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- ORIÉNTESE A LA CIUDADANA A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (FGE), POR SE EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE QUE PUDIERA CONOCER Y DETENTAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

..."

TERCERO.- En fecha cuatro de marzo del año que transcurre, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, interpuso el presente recurso de revisión, contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00152821, señalando lo siguiente:

"DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 143 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, INTERPONGO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN TODA VEZ QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 00152821 RESOLVIÓ QUE DICHA DEPENDENCIA NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA SOBRE LAS UNIDAD DE ANÁLISIS DE CONTEXTO (UAC) U HOMÓLOGA..."

CUARTO.- Por auto emitido el día cinco de marzo del presente año, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo emitido en fecha nueve de marzo del año dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte que su intención radicó en interponer recurso de revisión en contra de la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00152821 y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita, para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** El día diez de marzo del año que acontece, se notificó por correo electrónico a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente inmediato anterior.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha veintiuno de mayo del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con el oficio número SGG/UT-088/2021 de fecha dieciocho de marzo del propio año, y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; y en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que declaró la notoria incompetencia, ya que la información solicitada no deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; de igual forma, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó la ampliación de plazo para resolver el recurso de revisión 174/2021, por un período de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba en el presente asunto.

**OCTAVO.-** El día veinticinco de mayo del presente año, a través de los estrados de este Instituto, se notificó a la autoridad responsable y a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

**NOVENO.-** Por proveído de fecha tres de junio del año que transcurre, en virtud que mediante acuerdo de fecha veintiuno de mayo del referido año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** El día nueve de junio del año dos mil veintiuno, a través de los estrados de éste Organismo Autónomo, se notificó a la autoridad responsable y al recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

#### C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones

dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00152821, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: *"Con fundamento en los artículos 1° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 19.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y los artículos 4, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le solicita proporcione la siguiente información sobre las Unidades de Análisis de Contexto (UAC). En caso de existir más de una, proporcionar información desglosada para cada una de ellas.*

*Cabe señalar que las UAC son aquellas unidades conformadas para ofrecer apoyo técnico y metodológico a los Ministerios Públicos encargados de la investigación a fin de identificar la forma o modus operandi en que ocurren los hechos, la construcción de patrones criminales, desarrollar líneas de investigación, optimizar recursos y servir como soporte a la toma de decisiones dentro del marco de las diligencias llevadas a cabo así como aquellas unidades que realizan análisis antropológicos y sociológicos o de otra naturaleza para identificar, entre otros, las dinámicas delictivas y de violencia contra grupos específicos como pueden ser las mujeres y niñas u otras unidades que realicen funciones homólogas en el marco de la declaratoria de alerta de violencia de género o de protección y defensa de periodistas, entre otros. 1. Estatus en que se encuentra(n) la(s) UAC(s) (sin avance, en proyecto, con acuerdo de creación, en funcionamiento, en proyecto de expansión etc.). En caso de que se encuentre en proyecto, especificar la fecha estimada de puesta en operación; 2. Delitos que atiende (o atenderá en caso de encontrarse en proceso de creación) la Unidad de Análisis de Contexto (particularmente distinguir entre feminicidio, desaparición forzada, secuestros, etc.); 3. Número de UAC especializadas o exclusivas para la atención del delito de feminicidio; 4. Facultades y atribuciones específicas de la (s) UAC (s); 5. Naturaleza administrativa de la(s) UAC(s) (Dirección, Subdirección, Jefatura de Departamento, Área, Oficina, etc.) y nombre de las áreas que la integran; 6. Adscripción orgánica de la(s) UAC (s) (Fiscalía General, Fiscalía Especializada u otra, especificar nombre); 7. Nombre de la UAC(s); 8. Estructura orgánica de la(s) UAC(s); 9. Número de personas asignadas a la(s) UAC por perfil (especificar nivel de escolaridad concluido y disciplina en caso de contar con estudios universitarios y de posgrado; 10. Personal de la UAC*

que cuenta con exámenes de control de confianza vigentes; 11. Personal de la UAC que cuenta con formación inicial; 12. Personal de la UAC que cuenta con evaluación del desempeño y competencias vigente; 13. Remuneración de los servidores públicos de la UAC (bruta y neta) (al último trimestre disponible); 14. CV de la persona titular de la UAC, forma de designación en el cargo y tiempo en el cargo; 15. Capacitación del personal de las UAC durante el 2020

Número de funcionarios capacitados	Nombre de la capacitación	Tipo de capacitación concluida (distinguir entre formación inicial, de actualización o especialización) especificar naturaleza (diplomado, curso, taller, seminario)	Número de horas	Instituto acreditante

16. Tipo de inmueble que ocupa la UAC (distinguir entre propio o rentado y exclusivo o compartido con el área de adscripción orgánica); 17. Recursos materiales con los que cuenta la UAC (especificar si son exclusivos o compartidos): número de vehículos, número de computadoras que cuentan con conexión a internet, licencias o programas para análisis criminal (especificar nombre y número); 18. Tipos de análisis realizados por la(s) UAC (s) (por ejemplo, redes de vínculos, tendencias temporales, identificación de espacios de riesgo u otro), productos generados (mapas, bases de datos, gráficos) y software utilizado para el análisis de información (hojas de cálculo, Stata, R, ArgGis, QGis, etc.); 19. Existencia de protocolos existentes en las UAC y temas que regulan la función del personal de la(s) UAC(s) (especificar número y distinguir por título, por ejemplo, metodología de análisis de contexto; protocolo de investigación del delito de feminicidio; protocolo de prevención y detección de acoso; protocolo para la elaboración y presentación de informes -contextuales, temáticos, de factores de incidencia-; protocolo para la selección de casos, situaciones o temáticas; protocolo de

seguridad en el manejo de la información; protocolo estándar de calidad para los informes, entre otros); 20. Presupuesto asignado a la UAC (distinguir entre presupuesto inicial y presupuesto asignado por año desde su puesta en operación); 21. Presupuesto ejercido por la(s) UAC(s) por capítulo, concepto y partida de gasto (años 2018, 2019 y 2020); 22. Monto de fuentes de financiamiento alternas de la UAC (especificar origen y periodo: 2018, 2019 y 2020, por ejemplo, vía fondos y subsidios de la Secretaría de Gobernación, donaciones); 23. Número de convenios, objeto (recursos financieros, capacitación, colaboración, coordinación) establecidos por la(s) UAC (s) especificando tipo de contraparte (gobierno municipal, estatal o federal u otro actor público, sector privado o social, etc.) y naturaleza de la asociación (transferencia de recursos, intercambio de información u otro), durante los años 2018, 2019 y 2020; 24. Número total de carpetas de investigación y/o expedientes analizados por la(s) UAC(s). Desglosar por tipo de delito, víctimas por sexo y edad (menores de edad y mayores de edad) para los años 2018, 2019 y 2020; 25. Matriz de Indicadores de Resultados de la(s) UAC (s) y, en caso de existir, listado de indicadores de gestión y desempeño utilizados; 26. Informes trimestrales o semestrales que den cuenta de la operación de la(s) UAC(s) durante 2020 presentados ante el área de adscripción, o, en su caso, a cualquier otra dependencia del gobierno estatal o federal; y 27. Especificar el nivel de cobertura de cada una de la(s) UAC(s). Por ejemplo, en la zona metropolitana, en la capital, en todos los municipios, etc. Si se encuentra en proceso de establecimiento especificar la zona de cobertura que se tiene prevista.

**Adicionalmente, se solicita adjuntar el soporte documental de la información que se requiere a continuación. En caso de no contar con el documento, especificar.**

- Decreto de creación, instalación u otro que de sustento a la existencia de la Unidad de Análisis de Contexto que incluya fecha de publicación en el Periódico o Diario Oficial del Estado;
- En caso de que la UAC se encuentre en fase de proyecto, proporcionar el o los documentos en los que se sustenta el proyecto, (plan de presupuesto, la propuesta de estructura orgánica, posibles fuentes de financiamiento, mecanismos de seguimiento y evaluación, etc.).
- Manual de organización de la(s) UAC(s) o instrumento rector u homólogo;
- Manual de procedimientos de la(s) UAC(s) o instrumento rector u homólogo;
- Catálogo de perfiles de puesto de la(s) UAC(s);

Avance físico financiero de los años 2019 y 2020 de la(s) UAC(s) (preferentemente en hoja de cálculo).”

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, que hiciera del conocimiento del ciudadano en fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día cuatro de marzo del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la declaración de incompetencia por parte de la Secretaría General de Gobierno, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

Planteada así la controversia, en el siguiente Considerando se establecerá el marco jurídico aplicable al asunto que nos ocupa, para estar en aptitud de valorar el proceder del Sujeto Obligado.

**QUINTO.-** La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, establece:

“...

**ARTÍCULO 53. LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

...

**XLV. ELABORAR DIAGNÓSTICOS PERIÓDICOS, QUE PERMITAN CONOCER E IDENTIFICAR MODOS DE OPERACIÓN, PRÁCTICAS, PATRONES DE CRIMINALIDAD, ESTRUCTURAS DELICTIVAS Y ASOCIACIÓN DE CASOS QUE PERMITAN EL DISEÑO**

DE ACCIONES ESTRATÉGICAS DE BÚSQUEDA;

XLVI. ELABORAR DIAGNÓSTICOS PERIÓDICOS, QUE PERMITAN CONOCER LA EXISTENCIA DE CARACTERÍSTICAS Y PATRONES DE DESAPARICIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE ENFOQUE DIFERENCIADO;

XLVII. SUMINISTRAR, SISTEMATIZAR, ANALIZAR Y ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN DE HECHOS Y DATOS SOBRE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS, ASÍ COMO DE LOS DELITOS EN MATERIA DE ESTA LEY;

XLVIII. ELABORAR INFORMES DE ANÁLISIS DE CONTEXTO QUE INCORPOREN A LOS PROCESOS DE BÚSQUEDA ELEMENTOS SOCIOLOGICOS, ANTROPOLÓGICOS Y VICTIMOLÓGICOS, A FIN DE FORTALECER LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA;

...

ARTÍCULO 54. EN LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS GRUPOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN XVIII, LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. DETERMINAR LAS AUTORIDADES QUE DEBEN INTEGRAR LOS GRUPOS, EN CUYO CASO PODRÁ SOLICITAR, CUANDO LO ESTIME PERTINENTE, LA PARTICIPACIÓN DE AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO;

II. COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO;

III. SOLICITAR AL ÁREA DE ANÁLISIS DE CONTEXTO INFORMES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES, Y

IV. DISOLVER LOS GRUPOS DE TRABAJO CUANDO HAYAN CUMPLIDO SU FINALIDAD.

...

ARTÍCULO 58. LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA Y LAS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA, PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES, DEBEN CONTAR COMO MÍNIMO CON:

...

II. ÁREA DE ANÁLISIS DE CONTEXTO, LA CUAL DESEMPEÑARÁ, ADEMÁS DE LAS FUNCIONES QUE ESTA LEY U OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS LE ASIGNEN, LAS ATRIBUCIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES XLV, XLVI, XLVII Y XLVIII DEL ARTÍCULO 53;

...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A LOS SESENTA DÍAS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO Y HASTA LA EMISIÓN DE LOS INSTRUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO, LA PROCURADURÍA Y LAS PROCURADURÍAS LOCALES Y DEMÁS AUTORIDADES DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE BÚSQUEDA CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS QUE SE HAYAN EXPEDIDO CON ANTERIORIDAD, SIEMPRE QUE NO SE OPONGAN A ESTA LEY.

LA PROCURADURÍA Y LAS PROCURADURÍAS LOCALES, ADEMÁS DE LOS PROTOCOLOS PREVISTOS EN ESTA LEY, CONTINUARÁN APLICANDO LOS PROTOCOLOS EXISTENTES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

...

CUARTO. LAS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA DEBERÁN ENTRAR EN FUNCIONES A PARTIR DE LOS NOVENTA DÍAS POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DEBERÁ BRINDAR LA ASESORÍA NECESARIA A LAS ENTIDADES FEDERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA.

...

VIGÉSIMO. EN TANTO LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE ENCUENTREN EN LA INTEGRACIÓN DE SUS COMISIONES DE BÚSQUEDA, LAS OBLIGACIONES PREVISTAS PARA ESTAS COMISIONES EN LA LEY SERÁN ASUMIDAS POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CADA ENTIDAD.

ASIMISMO, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN REALIZAR LAS PREVISIONES Y ADECUACIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE DECRETO.

..."

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

"...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER

EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

...”

El Decreto 177/2020 por el que se regula la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Yucatán, publicado el cinco de febrero de dos mil veinte, dispone:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO**

ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES**

PARA LOS EFECTOS DE ESTE DECRETO, SE ENTENDERÁ POR:

I. COMISIÓN: LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

IV. LEY GENERAL: LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

V. REGISTRO NACIONAL: EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS.

VI. REGISTRO ESTATAL: EL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS, QUE ALIMENTA AL REGISTRO NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL.

**ARTÍCULO 3. NATURALEZA Y OBJETO DE LA COMISIÓN**

LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, QUE TIENE POR OBJETO IMPULSAR, EJECUTAR, COORDINAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS EN EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL.

**ARTÍCULO 5. ESTRUCTURA ORGÁNICA**

LA COMISIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL, ESTARÁ INTEGRADA POR:

I. LA DIRECCIÓN DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

II. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

- A) EL GRUPO ESPECIALIZADO DE BÚSQUEDA.
- B) EL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS DE CONTEXTO Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN.
- C) EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL.
- D) LA DEMÁS ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR

ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SEGUNDO. NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR

EL GOBERNADOR DEBERÁ NOMBRAR AL DIRECTOR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN ESTE DECRETO, EN UN PLAZO NO MAYOR A TRESCIENTOS SESENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR.

EL GOBERNADOR DESIGNARÁ AL SERVIDOR PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE ASUMIRÁ PROVISIONALMENTE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN TANTO ESTE ES NOMBRADO, EN TÉRMINOS DE ESTE DECRETO.

..."

El Decreto 272/2020 por el que se modifica el Decreto 177/2020 por el que se regula la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Yucatán, publicado el cuatro de agosto de dos mil veinte, prevé:

“ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA: EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO 177/2020 POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

SEGUNDO. ...

EL GOBERNADOR DEBERÁ NOMBRAR AL DIRECTOR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN ESTE DECRETO, EN UN PLAZO NO MAYOR A TRESCIENTOS SESENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR.

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO. ENTRADA EN VIGOR**

**ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

...”

El Decreto 347/2021 por el que se modifica el Decreto 177/2020 por el que se regula la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Yucatán, publicado el treinta de enero de dos mil veintiuno, dispone:

**“ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN: LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO Y CUARTO DEL DECRETO 177/2020 POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**TERCERO. NOMBRAMIENTO DE INTEGRANTES**

**EL GOBERNADOR DEBERÁ NOMBRAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN ESTE DECRETO, EN UN PLAZO NO MAYOR A CUATROCIENTOS SESENTA DÍAS NATURALES, CONTADO A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR.**

...

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO. ENTRADA EN VIGOR**

**ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que en cada entidad federativa se integrarán las Comisiones de Búsqueda, y las obligaciones previstas serán asumidas por la Secretaría de Gobierno de cada entidad, en tanto se encuentren en su integración.
- Que la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales, deberán contar con **Área de Análisis de Contexto**, quien tiene entre sus atribuciones elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda; elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer la existencia de características y patrones de desaparición, de conformidad con el principio de enfoque diferenciado; suministrar, sistematizar, analizar y actualizar la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de

los delitos en materia de esta Ley; y elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos, a fin de fortalecer las acciones de búsqueda.

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada** y Paraestatal.
- Que entre las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada se encuentra: la **Secretaría General de Gobierno**.
- En el Estado de Yucatán, la **Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Yucatán**, es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto impulsar, ejecutar, coordinar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas en el Estado.
- Que la **Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Yucatán**, se integra en términos del artículo 58 de la Ley General de Búsqueda en la Materia, por: la Dirección de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Yucatán y las unidades administrativas siguientes: a) el Grupo Especializado de Búsqueda; b) el Departamento de Análisis de Contexto y Procesamiento de Información; c) el Departamento de Gestión y Vinculación Institucional; y d) la demás estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- Que el **Área de Análisis de Contexto Local**, desempeñara las atribuciones a que se refieren las fracciones XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 53 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, además de las funciones que otras disposiciones jurídicas le asignen.

De las disposiciones legales previamente citadas, se desprende que el área que resulta competente en la Secretaría General de Gobierno para poseer en sus archivos la información peticionada, es la **Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Yucatán**, a quien le corresponde entre otras obligaciones, elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda; elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer la existencia de características y patrones de desaparición, de conformidad con el principio de enfoque diferenciado; suministrar, sistematizar, analizar y actualizar la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los

delitos en materia de esta Ley; y elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos, a fin de fortalecer las acciones de búsqueda; misma que serán desempeñadas por el **Área de Análisis de Contexto Local**; siendo que, de no haberse integrado dicha Comisión, es la propia Secretaría General de Gobierno quien asume dichas obligaciones conforme al Transitorio Vigésimo de la Ley General en cita.

**SEXTO.-** Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría General de Gobierno, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00152821.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie: **la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Yucatán**.

Como primer punto, conviene determinar que el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00152821, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía sistema INFOMEX, el nueve de febrero de dos mil veintiuno, que consistió en la declaración de la notoria incompetencia de la Secretaría General de Gobierno, para conocer de la información petitionada, orientando al solicitante a efectuar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, pues señaló: *“Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno hace del conocimiento de la ciudadana que la información requerida, no es competencia de esta Secretaría, en virtud de no referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones. Lo anterior con fundamento en el artículo 30 del Código de la Administración Pública y 37 del Reglamento del Código de la Administración Pública, ambos del Estado de Yucatán, y demás normatividad aplicable. Por ello, es notoria la incompetencia de este sujeto obligado para responder*

*al tema en cuestión. En tal virtud, se orienta a la ciudadana a dirigir su Solicitud de Acceso a la Información Pública a la Fiscalía General del Estado de Yucatán (FGE), por ser el sujeto obligado competente que pudiera conocer y detentar la información requerida. Lo anterior, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresando a la siguiente dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>; y/o bien acudiendo personalmente a las oficinas de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mencionado. Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán...".*

En mérito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

En tal postura, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, de lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA"**, debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y

generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado, se desprende que resulta **no** acertada la respuesta que fuera hecha del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno; toda vez que, resulta incuestionable para este Órgano Colegiado, que acorde al marco normativo expuesto en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, la Secretaría General de Gobierno, a través de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Yucatán, **es competente** para conocer la información solicitada, en razón que, a nivel estatal es el encargado elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda; elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer la existencia de características y patrones de desaparición, de conformidad con el principio de enfoque diferenciado; suministrar, sistematizar, analizar y actualizar la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos en materia de esta Ley; y elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos, a fin de fortalecer las acciones de búsqueda; atribuciones que son desempeñadas por el área de Análisis de Contexto Local de conformidad al artículo 58, fracción II, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; **por lo tanto, no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, ya que la Secretaría General de Gobierno, sí cuenta con un área competente, quien pudiere pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información.

**Consecuentemente, no resulta ajustada a derecho la respuesta de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, emitida por la Secretaría General de Gobierno, pues acorde al marco normativo expuesto en el Considerando Quinto de la presente definitiva, se advirtió que dicho Sujeto Obligado, sí resulta competente para conocer de la información solicitada por el particular; por lo que su conducta sí causó agravio a la parte recurrente, coartó su derecho de acceso a la información pública, causándole incertidumbre acerca de la información que**

pretende obtener.

**SÉPTIMO.-** En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00152821, emitida por el Sujeto Obligado, y se le instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Yucatán, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y la entregue; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- II. **Ponga** a disposición del ciudadano la información que le hubiere remitido el área señalada en el punto que precede en la que entregue la información solicitada, o bien, en la que funde y motive la inexistencia, y todas las constancias que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- III. **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número 00152821, emitida por la Secretaría General de Gobierno, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la Secretaría General de Gobierno, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la notificación de la presente resolución, se realice a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por éste al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de*

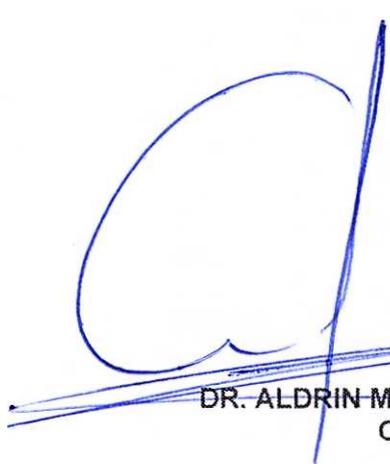
*copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.*

**SEXO.-** Cúmplase.

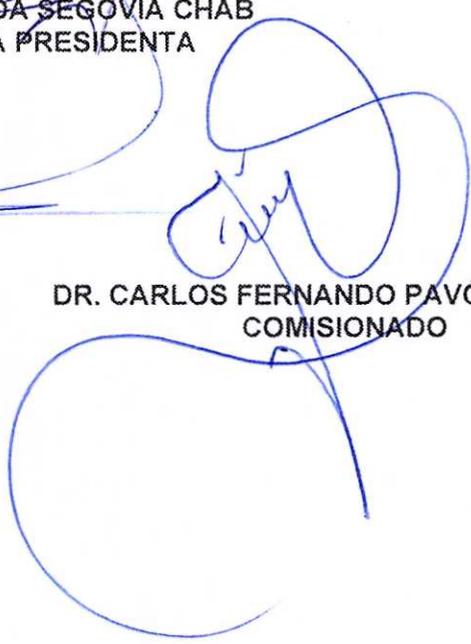
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de junio de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

LACORPAC